

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 278/2003 DEL CONSEJO**de 6 de febrero de 2003****por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio relativas a la importación de determinados productos agrícolas transformados originarios de Polonia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo nº 3 del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra, denominado en lo sucesivo «el Acuerdo europeo con Polonia»⁽¹⁾, fija concesiones arancelarias para productos agrícolas transformados originarios de Polonia. El Protocolo nº 3 ha sido modificado por el Protocolo⁽²⁾ de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo con Polonia.
- (2) El procedimiento de adopción de una Decisión por la que se modifica el citado Protocolo de adaptación no estará finalizado a tiempo para hacer posible su entrada en vigor el 1 de enero de 2003. Por tanto, es preciso prever la aplicación de las concesiones de carácter autónomo acordadas en dicho Protocolo a Polonia a partir del 1 de febrero de 2003.
- (3) Es conveniente abrir los nuevos contingentes anuales tal y como están previstos en el anexo durante el período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes. Además, conviene especificar que las importaciones originarias de Polonia ya realizadas después del 1 de febrero de 2003 en aplicación de los contingentes arancelarios previstos en el Reglamento (CE) nº 2364/2002⁽³⁾ deben considerarse parte de los nuevos contingentes arancelarios. A este respecto, cabe recordar que el reembolso, en su caso, de los derechos aplicados a estas importaciones realizadas después del 1 de febrero de 2003 se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 878 a 898 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario⁽⁴⁾.

(4) Es conveniente prever que dichos contingentes arancelarios estén gestionados por las autoridades de la Comunidad y los Estados miembros con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2454/93.

(5) Las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 1 de febrero de 2003, los productos agrícolas transformados originarios de Polonia que figuran en el anexo serán objeto de concesiones arancelarias en las condiciones indicadas en dicho anexo. Los importes básicos que deben tenerse en cuenta para calcular los elementos agrícolas reducidos (EAR) y los derechos adicionales aplicables a las importaciones de dicho país con destino a la Comunidad figuran en el cuadro nº 4 del anexo.

Artículo 2

Las cantidades de mercancías sujetas a contingentes arancelarios y despachadas a libre práctica, a partir del 1 de febrero de 2003, con arreglo al Reglamento (CE) nº 2364/2002 antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se incluirán en las cantidades previstas en el anexo.

Artículo 3

Si Polonia deja de aplicar las medidas recíprocas en favor de la Comunidad, la Comisión podrá suspender, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5, la aplicación de las medidas contempladas en el artículo 1.

Artículo 4

La Comisión administrará los contingentes arancelarios anuales mencionados en el cuadro 1 del anexo con arreglo a los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

⁽⁵⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽¹⁾ DO L 348 de 31.12.1993, p. 2.

⁽²⁾ DO L 27 de 30.1.2002, p. 3.

⁽³⁾ DO L 351 de 28.12.2002, p. 66.

⁽⁴⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 444/2002 (DO L 68 de 12.3.2002, p. 11).

Artículo 5

1. La Comisión estará asistida por el Comité previsto en el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo ⁽¹⁾.

2. En los casos en los que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

P. EFTHYMIU

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

ANEXO

Cuadro 1: Contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Polonia

EAR: véase el cuadro 4.

Nº de orden de los contingentes	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas) (1)	Derecho (%) dentro del contingente desde el 1.2.2003
09.5401	0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:	23	
	0403 10	- Yogur		
		-- Aromatizado o con frutas o cacao:		
		--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso:		
	0403 10 51	---- Inferior o igual al 1,5 %		0 + EAR
	0403 10 53	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso		0 + EAR
	0403 10 59	---- Superior al 27 % en peso		0 + EAR
		--- Los demás, con un contenido de grasas de leche:		
	0403 10 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso		0 + EAR
	0403 10 93	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso		0 + EAR
	0403 10 99	---- Superior al 6 % en peso		0 + EAR
	0403 90	- Los demás:		
		-- Aromatizados o con frutas o cacao:		
		--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche:		
	0403 90 71	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso		0 + EAR
	0403 90 73	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso		0 + EAR
	0403 90 79	---- Superior al 27 % en peso		0 + EAR
		--- Los demás, con un contenido de grasas de la leche:		
	0403 90 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso		0 + EAR
	0403 90 93	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso		0 + EAR
0403 90 99	---- Superior al 6 % en peso	0 + EAR		
09.5403	1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco:	15 000	
	1704 10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:		
		-- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:		
	1704 10 11	--- En tiras		0

Nº de orden de los contingentes	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas) (!)	Derecho (%) dentro del contingente desde el 1.2.2003
	1704 10 19	--- Los demás -- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:		
	1704 10 91	--- En tiras		0
	1704 10 99	--- Los demás		0
	1704 90	- Los demás:		
	1704 90 30	-- Preparación llamada «chocolate blanco» -- Los demás:		0
	1704 90 55	--- Pastillas para la garganta y caramelos para la tos		0
	ex 1704 60 61	--- Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar, con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa --- Los demás:		0
	1704 90 71	---- Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos		0
	1704 90 75	---- Los demás caramelos ---- Los demás:		0
	ex 1704 90 99	----- Los demás, con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa		0
09.5404	1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	20 000	
	1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:		
	1806 10 20	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa		0
	1806 20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg - Los demás, en bloques, tabletas o barras:		0
	1806 31	-- Rellenos		0
	1806 32	-- Sin rellenar		0
	1806 90	- Los demás		0
09.5405	1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado: - Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:	3 525	
	1902 11 00	-- Que contengan huevo		0
	1902 19	-- Las demás		0

Nº de orden de los contingentes	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas) (1)	Derecho (%) dentro del contingente desde el 1.2.2003
	1902 20	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo:		
		– – Las demás:		
	1902 20 91	– – – Cocidas		0
	1902 20 99	– – – Las demás		0
	1902 30	– Las demás pastas alimenticias		0
	1902 40	– Cuscús		0
09.5407	1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	59	0 + EAR
09.5408	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	15 000	0
09.5409	2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	36	
	2001 90	– Los demás:		
	2001 90 40	– – Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso		0 + EAR
	2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):		
	2004 10	– Patatas (papas):		
		– – Las demás:		
	2004 10 91	– – – En forma de harinas, sémolas o copos		0 + EAR
	2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):		
	2005 20	– Patatas (papas):		
	2005 20 10	– – En forma de harinas, sémolas o copos		0 + EAR
	2008	Frutas u otros frutos, y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:		
		– Frutos de cáscara, cacahuets (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
	2008 99	– – Los demás:		
		– – – Sin alcohol añadido:		
		– – – – Sin azúcar añadido:		
	2008 99 91	– – – – – Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso		0 + EAR

Nº de orden de los contingentes	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas) (1)	Derecho (%) dentro del contingente desde el 1.2.2003
09.5411	2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	23	0 + EAR
		– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
	2101 12	– – Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
	2101 12 98	– – – Las demás		
	2101 20	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:		
	2101 20 98	– – – Las demás	0 + EAR	
09.5413	2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	450	0 + EAR
		– – Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:		
	2101 30 19	– – – Los demás		
		– – Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	0 + EAR	
	2101 30 99	– – – Los demás		
09.5415	2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	675	0 + EAR Máximo 25 EUR/100 kg
		– Las demás:		
		– – Preparaciones llamadas «fondue» (2)		

(1) Los contingentes arancelarios anuales que figuran en la columna son válidos para el período del 1 de febrero de 2003 al 31 de diciembre de 2003. Seguirán idénticos para los años siguientes del 1 de enero al 31 de diciembre.

(2) La admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias pertinentes.

Cuadro 2: Derechos aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Polonia

EA es el componente agrícola calculado con arreglo al anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:	
0403 10	- Yogur:	
	-- Aromatizados o con frutas o cacao:	
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche:	
0403 10 51	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	0 + EA
0403 10 53	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	0 + EA
0403 10 59	---- Superior al 27 % en peso	0 + EA
	--- Los demás, con un contenido de grasas de leche:	
0403 10 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	0 + EA
0403 10 93	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	0 + EA
0403 10 99	---- Superior al 6 % en peso	0 + EA
0403 90	- Los demás:	
	-- Aromatizados o con frutas o cacao:	
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de grasas de leche:	
0403 90 71	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	0 + EA
0403 90 73	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	0 + EA
0403 90 79	---- Superior al 27 % en peso	0 + EA
	--- Los demás, con un contenido de grasas de la leche:	
0403 90 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	0 + EA
0403 90 93	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	0 + EA
0403 90 99	---- Superior al 6 % en peso	0 + EA
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:	
0405 20	- Pastas lácteas para untar:	
0405 20 10	-- Con un contenido de grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	0 + EA
0405 20 30	-- Con un contenido de grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso	0 + EA
0509 00	Esponjas naturales de origen animal:	
0509 00 90	- Las demás	0
0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:	
0710 40 00	- Maíz dulce	0 + EA
0711	Hortalizas, incluso silvestres, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:	
0711 90	- Las demás hortalizas, incluso silvestres; mezclas de hortalizas, incluso silvestres:	
	-- Hortalizas, incluso silvestres:	
0711 90 30	--- Maíz dulce	0 + EA
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
	- Jugos y extractos vegetales:	
1302 12 00	-- De regaliz	0

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
1505 1505 00 10	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina: – Grasa de lana en bruto (suada o suintina)	0
1516 1516 20 1516 20 10	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo: – Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones: – – Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opalwax»	0
1517 1517 10 1517 10 10 1517 90 1517 90 10 1517 90 93	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516): – Margarina (excepto la margarina líquida): – – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso – Las demás: – – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso – – Las demás: – – – Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	0 + EA 0 + EA 0
1518 00 1518 00 10 1518 00 91 1518 00 95 1518 00 99	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias: – Linoxina – Los demás: – – Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516) – – Los demás: – – – Mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones – – – Los demás	0 0 0 0
1521 1521 90 1521 90 99	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas: – Las demás: – – Las demás	0
1522 00 1522 00 10	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales: – Degrás	0
1704 1704 10 1704 10 11 1704 10 19 1704 10 91 1704 10 99 1704 90	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco: – Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar: – – Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa: – – – En tiras – – – Los demás – – Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa: – – – En tiras – – – Los demás – Los demás:	0 + EA Máximo 17,9 0 + EA Máximo 17,9 0 + EA Máximo 18 0 + EA Máximo 18

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
1704 90 10	-- Extracto de regaliz con un contenido en sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias	5,8
1704 90 30	-- Preparación llamada «chocolate blanco»	0 + EA Máximo 18,9 + AD S/Z
	-- Los demás:	
1704 90 51	--- Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1704 90 55	--- Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1704 90 61	--- Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
	--- Los demás:	
1704 90 65	---- Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1704 90 71	---- Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1704 90 75	---- Los demás caramelos	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
	---- Los demás:	
1704 90 81	----- Obtenidos por compresión	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1704 90 99	----- Los demás	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	0
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	0
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	0
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
1806 10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:	
1806 10 15	-- Sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0
1806 10 20	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0 + EA
1806 10 30	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0 + EA
1806 10 90	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0 + EA
1806 20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 31 % en peso	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
	-- Las demás:	
1806 20 50	--- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 20 70	--- Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»	0 + EA
1806 20 80	--- Baño de cacao	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 20 95	--- Las demás	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
1806 31 00	-- Rellenos	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 32	-- Sin rellenar:	
1806 32 10	--- Con cereales, nueces u otros frutos	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 32 90	--- Los demás	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 90	- Los demás:	
	-- Chocolate y artículos de chocolate:	
	--- Bombones, incluso rellenos:	
1806 90 11	---- Con alcohol	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 90 19	---- Los demás	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
	--- Los demás:	
1806 90 31	---- Rellenos	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 90 39	---- Sin rellenar	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1806 90 90	-- Los demás	0 + EA Máximo 18,7 + AD S/Z
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
1901 10 00	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	0 + EA
1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	0 + EA
1901 90	- Los demás:	
	-- Extracto de malta:	
1901 90 11	--- Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	0 + EA
1901 90 19	--- Los demás	0 + EA
	-- Los demás:	
1901 90 91	--- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)	0
1901 90 99	--- Los demás	0 + EA
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:	
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:	
1902 11 00	-- Que contengan huevo	0 + EA
1902 19	-- Las demás	0 + EA

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo:	
	-- Las demás:	
1902 20 91	--- Cocidas	0 + EA
1902 20 99	--- Las demás	0 + EA
1902 30	- Las demás pastas alimenticias	0 + EA
1902 40	- Cuscús	0 + EA
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	0 + EA
1904	Productos a base de cereales obtenidos a base de inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
1904 10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	0 + EA
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales y sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:	
1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müsli»	0 + EA
1904 30 00	- Trigo bulgur	0 + EA
1904 90	- Los demás	0 + EA
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:	
1905 10 00	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	0 + EA
1905 20	- Pan de especias	0 + EA
	- Galletas dulces; barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> :	
1905 31	-- Galletas dulces:	
	--- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:	
1905 31 11	---- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
1905 31 19	---- Los demás	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
	--- Los demás:	
1905 31 30	---- Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
	---- Los demás:	
1905 31 91	----- Galletas dobles rellenas	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
1905 31 99	----- Las demás	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
1905 32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> :	
	--- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:	
1905 32 11	---- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
1905 32 19	---- Los demás	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
	--- Los demás:	
1905 32 91	---- Salados, rellenos o sin rellenar	0 + EA Máximo 20,7 + AD S/Z
1905 32 99	---- Los demás	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
1905 40	- Pan tostado y productos similares tostados	0 + EA
1905 90	- Los demás:	
1905 90 10	-- Pan ázimo (<i>mazoth</i>)	0 + EA
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	0 + EA
	-- Los demás:	
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcar y de grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca	0 + EA
1905 90 40	--- Barquillos y obleas para sellar, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> , con un contenido de agua superior al 10 % en peso	0 + EA Máximo 20,7 + AD F/M
1905 90 45	--- Galletas	0 + EA Máximo 20,7 + AD F/M
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	0 + EA Máximo 20,7 + AD F/M
	--- Los demás:	
1905 90 60	---- Con edulcorantes añadidos	0 + EA Máximo 24,2 + AD S/Z
1905 90 90	---- Los demás	0 + EA Máximo 20,7 + AD F/M
2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	- Los demás:	
2001 90 60	-- Palmitos	0
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):	
2004 90	- Las demás hortalizas, incluso silvestres, y las mezclas de hortalizas, incluso silvestres:	
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0 + EA
2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):	
2005 20	- Patatas (papas):	
2005 20 10	-- En forma de harina, sémolas o copos	0 + EA
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0 + EA
2005 90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	
2005 90 80	-- Las demás	0
2008	Frutas u otros frutos, y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
	- Frutos de cáscara, cacahuets (maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008 11	-- Cacahuets (maníes):	
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete	0
	- Los demás, incluidas las mezclas (excepto las mezclas de la subpartida 2008 19):	
2008 91 00	-- Palmitos	0
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12 92	--- A base de extractos, esencias o concentrados de café	0

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
2101 12 98	--- Las demás	0 + EA
2101 20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
2101 20 20	-- Extractos, esencias o concentrados	0
	-- Preparaciones:	
2101 20 92	--- A base de extractos, de esencias o de concentrados de té o yerba mate	0
2101 20 98	--- Las demás	0 + EA
2101 30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	
	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
2101 30 11	--- Achicoria tostada	4,9
2101 30 19	--- Los demás	0 + EA
	-- Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
2101 30 91	--- De achicoria tostada	0
2101 30 99	--- Los demás	0 + EA
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:	
2102 10	- Levaduras vivas:	
2102 10 10	-- Levaduras madre seleccionadas (levaduras de cultivo)	4,7
	-- Levaduras para panificación:	
2102 10 31	--- Secas	12
2102 10 39	--- Las demás	12
2102 10 90	-- Las demás	5,6
2102 20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	
	-- Levaduras muertas:	
2102 20 11	--- En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	1,9
2102 20 19	--- Las demás	5,1
2102 20 90	-- Los demás	0
2102 30 00	- Polvos de levantar preparados	1,9
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 10 00	- Salsa de soja (soya)	0
2103 20 00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	3,8
2103 30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 30 90	-- Mostaza preparada	4,2
2103 90	- Los demás:	
2103 90 90	-- Los demás	3,2
2105 00	Helados, incluso con cacao:	
2105 00 10	- Sin grasa de leche o con un contenido inferior al 3 % en peso	0 + EA Máximo 19,4 + AD S/Z
	- Con un contenido de grasa de leche:	
2105 00 91	-- Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	0 + EA Máximo 18,1 + AD S/Z
2105 00 99	-- Superior o igual al 7 % en peso	0 + EA Máximo 17,8 + AD S/Z

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
2106 10 20	-- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	5,2
2106 10 80	-- Los demás	0 + EA
2106 90	- Las demás:	
2106 90 10	-- Preparaciones llamadas «fondues» (1)	0 + EA Máximo 25 EUR/100 kg neto
	-- Las demás:	
2106 90 92	-- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	2,8
2106 90 98	--- Las demás	0 + EA
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
2205 10	- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:	
2205 10 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	0
2205 10 90	-- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol	0
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	- Los demás polialcoholes:	
2905 43 00	-- Manitol	0 + 125,8 EUR/100 kg neto
2905 44	-- D-glucitol (sorbitol):	
	--- En disolución acuosa:	
2905 44 11	---- Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	0 + 16,1 EUR/100 kg neto
2905 44 19	---- Los demás	0 + 37,8 EUR/100 kg neto
	--- Los demás	
2905 44 91	---- Que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	0 + 23 EUR/100 kg neto
2905 44 99	---- Los demás	0 + 53,7 EUR/100 kg neto
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
3302 10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:	
	-- Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:	
	--- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:	
	---- Las demás:	
3302 10 21	----- Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	0
3302 10 29	----- Las demás	0 + EA
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:	
3505 10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 10	-- Dextrina	0 + 17,7 EUR/100 kg neto
	-- Los demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 90	--- Los demás	0 + 17,7 EUR/100 kg neto

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho (%) desde el 1.2.2003
3505 20	– Colas:	
3505 20 10	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 % en peso	0 + 4,5 EUR/100 kg neto Máximo 11,5
3505 20 30	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso	0 + 8,9 EUR/100 kg neto Máximo 11,5
3505 20 50	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso	0 + 14,2 EUR/100 kg neto Máximo 11,5
3505 20 90	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso	0 + 17,7 EUR/100 kg neto Máximo 11,5
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
3809 10	– A base de materias amiláceas:	
3809 10 10	– – Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso	0 + 8,9 EUR/100 kg neto Máximo 12,8
3809 10 30	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso	0 + 12,4 EUR/100 kg neto Máximo 12,8
3809 10 50	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso	0 + 15,1 EUR/100 kg neto Máximo 12,8
3809 10 90	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso	0 + 17,7 EUR/100 kg neto Máximo 12,8
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:	
	– Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823 11 00	– – Ácido esteárico	0
3823 12 00	– – Ácido oleico	0
3823 13 00	– – Ácidos grasos de «tall oil»	0
3823 19	– – Los demás	0
3823 70 00	– Alcoholes grasos industriales	0
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresadas ni comprendidas en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
3824 60	– Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44):	
	– – En disolución acuosa:	
3824 60 11	– – – Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0 + 16,1 EUR/100 kg neto
3824 60 19	– – – Los demás	0 + 37,8 EUR/100 kg neto
	– – Los demás:	
3824 60 91	– – – Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0 + 23 EUR/100 kg neto
3824 60 99	– – – Los demás	0 + 53,7 EUR/100 kg neto

(¹) La admisión de esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias pertinentes.

Cuadro 3: Calendario de reducción de derechos aplicables a la importación a la Comunidad de mercancías originarias de Polonia

Este calendario no prejuzga la fecha de la adhesión. A partir de dicha fecha, sus obligaciones como Estado miembro sustituirán a este calendario.

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos desde el 1.2.2003	Derechos desde el 1.1.2004
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
1302 20	– Jugos y extractos vegetales		
1302 20 90	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos: – – Los demás	8,4 %	5,6 %
2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:		
2001 90	– Los demás:		
2001 90 40	– – Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	0 + (2,8 EUR/100 kg neto eda)	0 + (1,9 EUR/100 kg neto eda)
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):		
2004 10	– Patatas (papas):		
2004 10 91	– – Los demás: – – – En forma de harinas, sémolas o copos	0 + (0,75 × EA)	0 + (0,5 × EA)
2008	Frutas u otros frutos, y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:		
2008 99	– Frutos de cáscara, cacahuetes (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí: – – Los demás: – – – Sin alcohol añadido: – – – – Sin azúcar añadido:		
2008 99 91	– – – – – Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	0 + (2,8 EUR/100 kg neto eda)	0 + (1,9 EUR/100 kg neto eda)

Cuadro 4: Cantidades básicas que se tienen en cuenta para el cálculo de los componentes agrícolas reducidos (EAR) y los derechos adicionales aplicables a la importación a la Comunidad de las mercancías que figuran en el cuadro 1

Producto básico	Tipo preferencial a 1.2.2003 (EUR/100 kg)
Trigo blando	6,653
Trigo duro	10,326
Centeno	6,483
Cebada	6,483
Maíz	6,577
Arroz descascarillado de grano largo	18,502
Leche descremada en polvo	23,760
Leche entera en polvo	26,086
Mantequilla	37,912
Azúcar blanco	29,350